



CONTRERAS & CO.

ABOGADOS

La prórroga de las concesiones mineras

Nueve conclusiones sobre la prórroga de las concesiones de las secciones C) y D), las autorizaciones de la sección A), el control ambiental de la continuidad y la ocupación de monte público en Andalucía.

Presentación

Normativa y resoluciones cotejadas a 2 de octubre de 2026 · Versión 1.8

Este documento es el resumen ejecutivo del Informe jurídico 02/2026, «La prórroga de las concesiones mineras». Recoge las conclusiones del informe, los plazos que condicionan la continuidad de una explotación y los extremos que conviene revisar en cada caso.

El informe examina la **prórroga de las concesiones de explotación** de recursos de las secciones C) y D) y la distingue del régimen de continuidad de las autorizaciones de la sección A). Analiza los presupuestos del artículo 62 de la Ley de Minas y del artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la naturaleza jurídica de la prórroga y los límites de la revisión administrativa, el control ambiental de la continuidad y la prórroga cuando la explotación recae sobre monte público, cuestión que la Ley 3/2026, de Montes de Andalucía, ha convertido en determinante.

Tres niveles de lectura

EDICIÓN	CONTENIDO	ACCESO
Resumen ejecutivo	Las nueve conclusiones del informe, el cuadro de plazos y los puntos que conviene revisar en cada explotación.	Este documento.
Edición profesional	El análisis normativo y jurisprudencial completo: marco legal, naturaleza de la prórroga, secciones A) y D), control ambiental, monte público, procedimiento y jurisprudencia cotejada.	Bajo solicitud.
Edición premium	La edición profesional íntegra y, además, el desarrollo operativo: estrategia y réplicas, calendario, listas documentales, matriz de riesgos, modelos de escrito, repertorio de jurisprudencia y anexo normativo cotejado.	Bajo solicitud.

CÓMO SOLICITAR LAS EDICIONES COMPLETAS

Las ediciones profesional y premium pueden solicitarse en contrerasyco.com/conocimiento/informe-02-2026, en contacto@contrerasyco.com o en el +34 671 217 738.

Este resumen tiene carácter divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico sobre un supuesto concreto. Las conclusiones que contiene no son trasladables sin más a un expediente determinado, cuyo examen individualizado resulta en todo caso necesario. La reproducción, distribución o comunicación pública total o parcial queda reservada a Contreras & Co., sin perjuicio de los usos legalmente permitidos y del derecho de cita con indicación de la fuente.

Resumen ejecutivo

Nueve conclusiones para interpretar correctamente la continuidad minera

Para las concesiones de la sección C), el artículo 62 de la Ley de Minas establece un período inicial de treinta años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de noventa; la Ley 54/1980 proyecta ese régimen sobre las concesiones D), con sus salvedades. Las autorizaciones de la sección A) responden a otra lógica jurídica.

- 01 **No hay concesión nueva por el mero transcurso de treinta años.** La prórroga se integra en la estructura temporal, reglada, del título (STS 116/2022), pero necesita solicitud y resolución expresa.
- 02 **Tampoco existe prórroga incondicionada.** El titular debe acreditar los presupuestos técnicos y materiales del artículo 62 de la Ley y del artículo 81 del Reglamento.
- 03 **La antelación de tres años es esencial.** La STS de 9 de julio de 2018 declara que el plazo del artículo 81.1 del Reglamento es esencial; no lo trata como irregularidad subsanable.
- 04 **La revisión minera tiene objeto delimitado.** Comprueba reservas, proyecto, técnicas y condiciones del título; no sustituye sin base legal el procedimiento de revisión de un acto firme por una reconsideración global de la concesión originaria.
- 05 **La prórroga no es, por sí sola, un proyecto nuevo.** Sin intervención física nueva no hay «proyecto» (STJUE C-275/09); si la actividad futura la implica, debe evaluarse antes de autorizarla.
- 06 **La STSJ de Cataluña 370/2026 distingue dos cuestiones.** Consideró la prórroga parte de la vigencia del mismo título; su pronunciamiento ambiental responde a un supuesto sin evaluación ambiental previa, y no consta firme.
- 07 **La sección A) exige un análisis separado.** El artículo 31.1 del Reglamento permite prorrogar hasta un año, por causa justificada, el plazo para iniciar los trabajos; esa regla no constituye una prórroga general de la autorización.
- 08 **Sobre monte público andaluz, lo decisivo es el cauce, no el plazo.** La ocupación derivada de una concesión de las secciones C) o D) es de interés público, porque la concesión lleva implícita la declaración de utilidad pública; la de una autorización de la sección A) es de interés particular. Las primeras van, a nuestro juicio, por la disposición adicional tercera de la Ley 3/2026, cuya vigencia se mantiene «en tanto se mantengan los efectos de la declaración de utilidad pública»; las segundas, por el cauce ordinario de concesión, con concurrencia, acreditación de la falta de alternativa y tope de setenta y cinco años (artículo 19.7). Frente al plazo máximo general de las concesiones demaniales del artículo 93.3 de la Ley 33/2003, la Ley de Montes ha fijado para el cauce de la utilidad pública un criterio propio, y el título de ocupación acompaña al derecho minero hasta los noventa años del artículo 62 de la Ley de Minas.
- 09 **El riesgo del cauce ordinario no está en el plazo, sino en la prórroga decenal.** El plazo inicial no es de setenta y cinco años: es de diez. Y la Ley no aclara si cada prórroga exige un nuevo procedimiento con concurrencia competitiva y sin ventaja para el anterior titular. Si así fuera, habría que competir cada década por un terreno que nadie más puede explotar.

TESIS DEL INFORME

La pregunta correcta no es si la prórroga «reabre todo» o si «no permite revisar nada». Es **qué requisito se verifica, qué efecto futuro se autoriza y cuál es la base normativa del control que se pretende imponer**. Una resolución que conteste esas tres preguntas permite controlar la legalidad sin desdibujar el título originario.

LA LEY DE MONTES, EN DETALLE

Las conclusiones 08 y 09 recogen solo lo que la Ley 3/2026 decide sobre la prórroga. El análisis exhaustivo de la Ley y de su incidencia en la actividad extractiva —usos incompatibles, cambio de uso forestal, ocupación de montes públicos, prevalencia, Red Natura 2000 y régimen sancionador— se contiene en el Informe jurídico 01/2026 de esta firma, «Cómo afecta la nueva Ley de Montes a la minería en Andalucía».

Cuadro de plazos

Los plazos que condicionan la continuidad de una explotación, con su fundamento

ACTUACIÓN	PLAZO	FUNDAMENTO
Duración de la concesión de explotación de las secciones C) y D)	30 años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de 90. Plazo reglado: no cabe otorgarla por menos.	Ley de Minas, art. 62; Ley 54/1980, art. 1.Tres; STS 116/2022
Solicitud de prórroga	Como mínimo, 3 años antes del vencimiento. Plazo esencial, «improrrogable y fatal».	RGRM, art. 81.1 y DA 2.ª; SSTs 1228/2017, 586/2018 y 1164/2018
Inicio de los trabajos en la sección A)	6 meses desde la notificación, ampliables por causa justificada hasta 1 año.	Ley de Minas, art. 18; RGRM, art. 31.1
Subsanación de la solicitud	10 días, con ampliación limitada en los casos legalmente previstos.	Ley 39/2015, art. 68
Plazo máximo para resolver	El de la norma reguladora; en su defecto, 3 meses. Silencio desestimatorio en la prórroga.	Ley 39/2015, arts. 21 y 24.1; STS 1164/2018
Vigencia de la declaración de impacto ambiental	Pierde vigencia si no se inicia la ejecución en 4 años desde su publicación, salvo prórroga.	Ley 21/2013, art. 43.1
Vigencia de la autorización ambiental unificada	Pierde vigencia si no se inicia la actividad en 5 años desde la notificación, salvo plazo distinto en la autorización.	Ley 2/2026, art. 76.1
Comunicación de modificación no sustancial	El órgano ambiental puede oponerse por resolución motivada en 1 mes; sin oposición, la modificación puede llevarse a cabo.	Ley 2/2026, art. 74.6
Concesión de ocupación de monte público (cauce ordinario)	10 años, prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 75.	Ley 3/2026, art. 19.7
Ocupaciones otorgadas con la Ley Forestal de 1992 sin utilidad pública declarada	Prórrogas de 10 años hasta 75, contados desde su otorgamiento.	Ley 3/2026, DT 3.ª
Ocupación derivada de declaración legal de utilidad pública	En tanto se mantengan los efectos de la declaración de utilidad pública.	Ley 3/2026, art. 19.8 y DA 3.ª.4
Terrenos afectados por incendios forestales	Prohibición de cambio de uso forestal durante 30 años.	Ley 3/2026, arts. 79.6 y 111
Entrada en vigor de la Ley 3/2026	9 de abril de 2026; su régimen sancionador, 20 de junio de 2026.	Ley 3/2026, DF 7.ª

Plazos tomados de los capítulos de este informe, donde se desarrolla cada uno con su fuente. Su cómputo en un expediente concreto exige el examen del título, de sus prórrogas y de las resoluciones notificadas.

Qué conviene revisar en cada explotación

Los puntos que este informe identifica como determinantes

Las cuestiones examinadas no se resuelven con una regla general. Dos explotaciones aparentemente iguales pueden estar en situaciones jurídicas distintas según la fecha de sus títulos, la naturaleza del terreno y el cauce por el que en su día se tramitó su ocupación. Estos son los extremos que, a partir del análisis anterior, conviene verificar en cada caso.

- 01 **El calendario de la prórroga.** La antelación de tres años del artículo 81.1 del Reglamento es esencial y su incumplimiento no constituye irregularidad subsanable. Conviene comprobarlo con holgura y no en el año de vencimiento.
- 02 **La situación del terreno respecto del Registro y del Catálogo de Montes.** La catalogación *ex lege* del artículo 13.2 ha modificado el régimen de numerosas superficies desde el 9 de abril de 2026, sin expediente ni audiencia al titular.
- 03 **La calificación de la ocupación y el cauce del título vigente.** Si deriva de una concesión C) o D) o de una autorización de la sección A), por qué cauce se otorgó y en qué fecha: de ello dependen el horizonte temporal disponible y el régimen aplicable a su renovación.
- 04 **La cobertura ambiental de la actividad futura,** contrastando lo que se evaluó en su día con lo que se propone para el nuevo período, y la vigencia del instrumento ambiental existente.
- 05 **El estado de las obligaciones de restauración y de las garantías financieras,** cuyo cumplimiento condiciona la posición del titular tanto en la prórroga como en cualquier expediente posterior.
- 06 **La existencia de incendios que hayan afectado a los terrenos,** cuyo régimen ha quedado sensiblemente endurecido y cuyas excepciones se anclan en circunstancias anteriores al siniestro.

SOBRE ESTA FIRMA

Contreras & Co. es un despacho especializado en Derecho administrativo, Derecho ambiental y Derecho minero, con dedicación específica al sector de los áridos y de los recursos minerales en Andalucía. Su actividad comprende la tramitación y defensa de derechos mineros, los procedimientos de prórroga, ocupación y prevalencia sobre monte público, los expedientes de evaluación ambiental y restauración, la potestad sancionadora y los recursos administrativos y contencioso-administrativos en esta materia.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

La firma ofrece la **revisión del estado jurídico de una explotación** a la luz del marco expuesto en este informe: examen de los títulos vigentes y de sus plazos, calificación de la situación del terreno, identificación de los riesgos más próximos y determinación de las actuaciones que procede acometer y de su calendario. Quien desee plantear una consulta sobre un expediente concreto puede dirigirse a la firma por los medios que figuran al final de este documento.

Este informe tiene carácter divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico sobre un supuesto concreto. Las conclusiones que contiene no son trasladables sin más a un expediente determinado, cuyo examen individualizado resulta en todo caso necesario.

OTRO INFORME DE ESTA FIRMA

Informe jurídico 01/2026 · «Cómo afecta la nueva Ley de Montes a la minería en Andalucía». Análisis exhaustivo de la Ley 3/2026 y de su incidencia en la actividad extractiva: usos incompatibles, cambio de uso forestal, ocupación de montes públicos, prevalencia en montes catalogados, Red Natura 2000 y régimen sancionador en canteras y explotaciones de áridos. Puede solicitarse por los medios de contacto que figuran al final de este documento.



CONTRERAS & CO.

DERECHO MINERO • DERECHO AMBIENTAL • DERECHO ADMINISTRATIVO

Minería. Medio Ambiente. Administración.

contacto@contrerasyco.com • +34 671 217 738 • Granada, España
contrerasyco.com